

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legítimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Coca-Cola España».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14654** RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 7.105/92, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por La Unión Judicial Independiente y la Asociación de Fiscales, contra el Real Decreto 364/1992, de 10 de abril, por el que se nombra Fiscal general del Estado a don Eligio Hernández Gutiérrez.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés

directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Secucira de Fuentes.

## BANCO DE ESPAÑA

**14655** RESOLUCION de 4 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 13 de junio de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	122,00	126,58
Billete pequeño (2) .....	120,78	126,58
1 marco alemán .....	76,41	79,28
1 franco francés .....	22,67	23,52
1 libra esterlina .....	188,24	195,30
100 liras italianas .....	8,35	8,66
100 francos belgas y luxemburgueses .....	371,66	385,60
1 florín holandés .....	68,11	70,66
1 corona danesa .....	19,96	20,71
1 libra irlandesa .....	186,16	193,14
100 escudos portugueses .....	79,48	82,46
100 dracmas griegas .....	56,09	58,19
1 dólar canadiense .....	95,45	99,03
1 franco suizo .....	85,49	88,70
100 yenes japoneses .....	114,18	118,46
1 corona sueca .....	16,96	17,60
1 corona noruega .....	18,01	18,69
1 marco finlandés .....	22,55	23,40
1 chelín austriaco .....	10,86	11,27
1 dólar australiano .....	82,59	85,69
1 dólar neozelandés .....	65,88	68,35
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,71	12,17
100 francos CFA .....	45,22	46,98
1 bolívar .....	0,99	1,04
1 nuevo peso mejicano (3) .....	38,39	39,89
1 rial árabe sandita .....	32,32	33,58

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 4 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.